



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO (128)

En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los **veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.**

V I S T O S para resolver los autos que integran el Expediente Número **00098/2025**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los **CC. ***** y *******, lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta, convino, debió verse; y,

RESULTANDO ÚNICO.- Mediante escrito recibido en fecha veintinueve de enero del año en curso, comparecieron ante este Juzgado los **CC. ***** y *******, promoviendo Juicio de Divorcio Voluntario, con el objeto de disolver el vínculo matrimonial que los une, fundándose para ello en los Hechos que obran descritos en foja 2 (dos) y 3 (tres), así como el convenio que obra a foja 4 (cuatro), y que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertasen.

Fundaron su promoción en diversos artículos contenidos en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles en Vigor.

Este Juzgado por auto de fecha cuatro de febrero de esta anualidad, dio entrada al presente Juicio de Divorcio Voluntario, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, ordenándose a los promoventes para que comparecieran ante la presencia judicial, a ratificar su solicitud de divorcio ante la presencia judicial, llevándose a cabo en las instalaciones de este Juzgado en fecha once de febrero del año que transcurre.

Por todo lo anterior, mediante proveído del catorce de febrero del presente año, quedaron los autos en estado de

dictar sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

ÚNICO:- Que el artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles dispone, que en el caso de que los cónyuges no tengan hijos y ratificaran la solicitud de divorcio conforme a lo dispuesto por el Código Civil, el Juez dentro de los diez días siguientes dictará sentencia.

En el presente caso, han comparecido los **CC. ***** y *******, solicitando se decrete la disolución del vínculo matrimonial que los une y cumpliendo con los requisitos exigidos por la disposición legal antes referida, toda vez que a su solicitud acompañaron los documentos a que en la misma se refiere, así como el convenio exigido por el artículo 254 del Código Civil vigente en el Estado, mismo que se tienen aquí por reproducido en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertase, sobre los bienes adquiridos dentro de la Sociedad Conyugal.

En la especie como es de verse, se ha acreditado legalmente la existencia del matrimonio habido entre los solicitantes con el original del Acta de Matrimonio Número *********, del *********, Foja *********, con fecha de registro *********, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, la que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, toda vez que los solicitantes no procrearon hijos dentro de su matrimonio, ni adquirieron bienes, obrando en autos en forma clara y terminante la voluntad de los cónyuges de obtener el divorcio solicitado al haber ratificado su solicitud ante la presencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

judicial en fecha once de febrero del dos mil veinticinco, como consta a fojas 11 (once) y 12 (doce) del presente procedimiento.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 904 del Ordenamiento Legal invocado, es procedente dictar la presente resolución, decretando la disolución del vínculo matrimonial que une a los promoventes, así como la disolución de la sociedad conyugal, quedando ambos cónyuges en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, sin que sea necesario que transcurra el término de un año de la disolución del vínculo matrimonial para estar en posibilidad de contraer nuevas nupcias, como se encuentra establecido en la siguiente tesis, cuyo texto y rubro se transcribe a continuación:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2018149. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: XXV.3o.2 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2366. Tipo: Aislada. DIVORCIO VOLUNTARIO. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, AL ESTABLECER LA PROSCRIPCIÓN A LOS CONSORTES PARA CONTRAER UN NUEVO MATRIMONIO ANTES DE QUE HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE QUE SE DISOLVIÓ EL VÍNCULO MATRIMONIAL, ES INCONVENCIONAL Y, POR TANTO, DEBE INAPLICARSE. El primer párrafo del artículo citado, vigente hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, señala que, en virtud del divorcio, los cónyuges recobran su capacidad para contraer un nuevo matrimonio y en su último párrafo establece que tratándose de divorcio voluntario, para que puedan contraer nuevas nupcias es indispensable que haya transcurrido un año desde que se disolvió el vínculo matrimonial, lo cual atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad; que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, por lo que dicha porción normativa resulta inconveniente y, por tanto, debe inaplicarse, ya que infringe los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra esas intrusiones o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.”,

Luego entonces, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, así como el oficio correspondiente, al C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio Número *****, del *****, Foja *****, con fecha de registro *****, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, y una vez hecho lo anterior proceda a levantar el Acta de Divorcio respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 898 y 903 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO:- Ha procedido el presente Juicio de Divorcio Voluntario promovido por los CC. ***** y *****.- En consecuencia:

SEGUNDO:- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ***** y *****, el cual celebraron en esta ciudad, ante la fe del C. Oficial Segundo del Registro Civil, matrimonio que quedó asentado en el Acta de Matrimonio Número *****, del *****, Foja *****, con fecha de registro *****, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, así también se decreta la Disolución de la Sociedad Conyugal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TERCERO:- Una vez que cause ejecutoria esta Resolución, remítase copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, así como el oficio correspondiente al C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad, y proceda a levantar el Acta de Divorcio Respectiva, quedando ambos cónyuges en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.

CUARTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

QUINTO:- De conformidad con el punto Décimo Primero del Acuerdo General 07/2021, del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.- Para la validez de los autos que se dicten bastará que se utilice únicamente la firma electrónica de los servidores judiciales, para otorgar validez a las actuaciones judiciales durante el periodo de suspensión de labores; Así también, en lo que respecta a la DIGITALIZACIÓN del expediente, se hace constar que el contenido del expediente en formato físico y de sus anexos, se encuentran respaldados en su totalidad en el expediente electrónico del Sistema de Gestión Judicial que se lleva en este Juzgado.

SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Ciudadano Licenciado **JOSÉ GABINO VÁZQUEZ**

CASTILLO, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ

Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. JOSÉ GABINO VÁZQUEZ CASTILLO

Secretario de Acuerdos

Luego se publicó esta resolución en la lista del día.-
Conste.

L'PCG/L'JGVC/YCM.

*La Licenciada YARETSI CAZARES MANZO, Oficial Judicial B adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 128 (CIENTO VEINTIOCHO) dictada el VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025 por el JUEZ, constante de 3 (TRES) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.
Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.